



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

DICTAMEN TÉCNICO DGD/2026

Ref. : Solicitud de rectificación de la Adenda N° 2 del Contrato N° 30/2024 - “Servicio de lavado de vehículos de la Honorable Cámara de Senadores”

Fecha : 25 de febrero de 2026

Objeto

Solicitar la rectificación del número de R.U.C. consignado en la Adenda N° 2 del Contrato N° 30/2024, correspondiente al “Servicio de lavado de vehículos de la Honorable Cámara de Senadores”, suscrito entre la Cámara de Senadores y la firma LAVADERO VENEZUELA DE CARLOS BARRIENTOS, ID N° 444.806.

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones Estándar y anexos de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 24/2024.
2. Resolución N° 1186 de fecha 31 de octubre de 2024, “POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 24/2024 – SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES” ID N° 444.806
3. Contrato N° 30/2024 de “Servicio de lavado de vehículos de la Honorable Cámara de Senadores”, de fecha 2 de diciembre de 2024, suscrito entre la Cámara de Senadores y la firma LAVADERO VENEZUELA DE CARLOS BARRIENTOS.
4. Adenda N° 1 al Contrato N° 30/2024, suscrita en fecha 30 de junio de 2025, mediante la cual se amplía la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.
5. Adenda N° 2 al Contrato N° 30/2024, suscrita en fecha 1 de diciembre de 2025, mediante la cual se amplía la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026.
6. Memorando DO-001/2026, de fecha 10 de febrero de 2026, de la Coordinación de Control Interno, por medio de la cual se informa que el R.U.C. consignado en la Adenda N°2 no corresponde al R.U.C. actual de la firma contratista.
7. Nota Dirección de Gestión del Desplazamiento, de fecha 17 de febrero de 2026, por medio de la cual solicita la rectificación del N° de R.U.C. consignado en la Adenda N° 2.
8. Memorandum DGRA N° 166/2026, de fecha 17 de febrero de 2026, de la Dirección General de Recursos Administrativos, mediante el cual se dispone proseguir con los trámites administrativos pertinentes.

Marco Legal

Ley 7021/22

Que, el Artículo 67 de la Ley 7021/22, “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece lo siguiente: De la modificación de los contratos: “...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados.

Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...”

Resolución DNCP 4401/23

Que, la **Resolución DNCP N° 4401/2023** “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” Título VIII Convenios Modificatorios y Reajustes, Capítulo I Convenios Modificatorios y Reajustes de precios adjudicados, Sección I, en su artículo 177 de Dictamen Técnico Legal, establece: “... *En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.*

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades...”

Que, la **Resolución DNCP N° 4401/2023** “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” Título VIII Convenios Modificatorios y Reajustes, Capítulo I Convenios Modificatorios y Reajustes de precios adjudicados, Sección I, en su artículo 178 de Modificaciones a los contratos, establece: “... *Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra...*”

Hechos

En fecha 1 de diciembre de 2025 se suscribió la Adenda N° 2 al Contrato N° 30/2024 de “Servicio de lavado de vehículos de la Honorable Cámara de Senadores”, mediante la cual se amplió la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026.

Posteriormente, mediante Memorando DO-001/2026, la Coordinación de Control Interno informó que el número de R.U.C. consignado en dicha Adenda no corresponde al R.U.C. vigente de la firma LAVADERO VENEZUELA DE CARLOS BARRIENTOS.

Se ha constatado que en la Adenda N° 2 se consignó el R.U.C. N° 80022202-4, cuando debió consignarse correctamente el R.U.C. N° 2276272-8.



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

En consecuencia, corresponde rectificar el error consignado en el número de identificación tributaria del contratista, sin que ello implique modificación alguna del objeto contractual, de los precios unitarios adjudicados ni de las demás condiciones económicas pactadas.

A tal efecto:

Donde dice:

“... la firma **LAVADERO VENEZUELA DE CARLOS BARRIENTOS**, con R.U.C. N° 80022202-4...”

Debe decir:

“... la firma **LAVADERO VENEZUELA DE CARLOS BARRIENTOS**, con R.U.C. N° 2276272-8...”

Conclusión

Por todo lo expuesto, se hace necesaria la rectificación del N° de R.U.C. consignado en la Adenda N° 2 de ampliación de vigencia del Contrato N° 30/2024 de “Servicio de lavado de vehículos de la Honorable Cámara de Senadores”, ID N° 444.806, suscrito con la firma LAVADERO VENEZUELA DE CARLOS BARRIENTOS, conforme a lo establecido en el **Artículo 67** de la **Ley N° 7021/22** y en los **Artículos 177 y 178** de la **Resolución DNCP N° 4401/2023**.

En consecuencia, se solicita la emisión del acto administrativo correspondiente que apruebe la Adenda N° 3 al Contrato N° 30/2024, a los efectos de formalizar la rectificación señalada, salvo mejor parecer.



LIC. MARCOS GRIFFITH

Director

Dirección de Gestión del Desplazamiento